



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE  
“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Ordenanza No.02-2022.**

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

**Considerando:** Que fue solicitado incluir en la agenda conocer y aprobar que la administración exija enérgicamente, haciendo uso de sus facultades de gobierno de la ciudad, que las empresas Tele-Cable y Electricidad, retiren todos los cables en desuso que están tendidos y colgando en las calles y avenidas del Municipio, a solicitud del Honorable Regidor, **Lic. José Ramón Jiménez**, en fecha 06 de julio de 2022.

**Considerando:** Que fue apoderada la Comisión Permanente de Riesgo, del tema indicado precedentemente, en fecha 11 de julio de 2022.

**Considerando:** Que el artículo 46 de la Constitución de la República Dominicana, expresa sobre la libertad de tránsito “Toda persona que se encuentre en el territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales”.

**Considerando:** Que el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana, constituye deberes del Estado de prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

**-Sigue al Dorso-**

**-Viene del Adverso-**

**Considerando:** Que el artículo 67, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, declara que “Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y la preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza”.

**Considerando:** Que el artículo 67, numeral 5, de la Constitución de la República Dominicana, expresa que “Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y los recursos naturales y exigirán su reparación”.

**Considerando:** Que el artículo 199, de la Constitución de la República Dominicana, declara que “El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales que constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y las leyes”.

**Considerando:** Que el artículo 14 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, que declara “Las y los munícipes son los habitantes que tienen su residencia habitual en el territorio municipal. El conjunto de personas que reside en un municipio constituye la población del mismo”.

**Considerando:** Que el artículo 18 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, expresa que “Los ayuntamientos ejercerán para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinación y/o concurrencias atribuidas por la constitución, la presente ley, las leyes sectoriales y de las que regulen las relaciones inter administrativas para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo. Las mismas se ejecutaran conforme a los principios de descentralización, subsidiariedad, coordinación, concurrencia, desconcentración, democracia local, participación, concertación, solidaridad social y equidad de género”.

**Considerando:** Que el artículo 19, numerales K y L, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, declara que “El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: K) Instalación del alumbrado público y L) Limpieza vial”.

**Considerando:** Que el artículo 127, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, expresa que: “Los ayuntamientos, a los fines de garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de los recursos naturales y un medio ambiente sostenible, tendrán unidades medio ambientales municipales, y en aquellos que por razones presupuestarias no les sea posible el mantenimiento de estas unidades, deberán asociarse con otros municipios vecinos en las mismas condiciones para sostener una unidad de medio ambiente en común”.

**-Sigue al Dorso-**

**-Viene del Adverso-**

**Considerando:** Que el artículo 79, numeral 3 de la ley 64-00 de Medio Ambiente, que declara: “Emitirá normas y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera de ruido y de contaminación visual”.

**Considerando:** Que el artículo 178, párrafo único, de la ley 64-00 de Medio Ambiente, declara que “Igualmente podrán exigir ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra autoridad competente establecida por esta ley y la legislación vigente, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental, reglamentos, dictámenes y resoluciones demandando el cese, la corrección o la reparación de la situaciones estipuladas para los infractores”.

**Considerando:** Que los ayuntamientos se desarrollan en un territorio determinado y que comprenden los gobiernos locales, su administración, fiscalización y todo su marco normativo, con su accionar debe proporcionar las garantías necesarias de seguridad vial y del libre tránsito que deben tener los munícipes; y sobre todo las aplicaciones de ejecutorias que debe realizar para su mejoramiento constante.

**Considerando:** Que existe un proyecto de ley sobre ordenamiento territorial, que ha sido conocido por una comisión bicameral y que está pendiente de aprobación en la legislación presente.

**Considerando:** Que existe una práctica irresponsable por parte de las empresas de servicio de energía eléctrica, telecomunicaciones y otras, que las redes de cables y postes que utilizan para prestar sus servicios a lo largo de avenidas y calles del Municipio de Santo Domingo Este, creando una especie de tejido como tela araña, cables colgando en las aceras o en medio de las calles, postes de madera o cemento muy deteriorados, que ponen en riesgo la vida de los ciudadanos y que no contribuye a la estética urbana de la Ciudad.

**Considerando:** Que también al hacer las instalaciones de cables, estas empresas dejan una cantidad significativa de cableado enrollado y colgando en los mismos cables o en los postes instalados. Así mismo, estas compañías cuando están dando mantenimiento o sustituciones de cables, casi siempre dejan tirado en la calle el material sustituido.

**Considerando:** Que en un recorrido realizado, por algunas de las principales vías de tránsito, como: La Avenida Sabana Larga, Venezuela, San Vicente de Paul, Carretera Mella, Charles De Gaulle, Presidente Estrella Ureña, Fernández de Navarrete, Rosa Duarte; y en los sectores de: Altos de Cansino, Vista Hermosa, El Brisal, Alma Rosa, Ensanche Ozama, Los Mina Norte, Vietnam, San Antonio, Ensanche Felicidad, Los Mina Viejo, entre otros. fue observado el gran deterioro que presenta todo el sistema de cableado que brinda los servicios de electricidad y de cables en todo el Municipio. El mal estado en que se encuentran los postes que sirven de soporte a toda la red de alumbrado, telecomunicación y otros servicios, representando un gran peligro para los transeúntes en las distintas vías de tránsito donde residen para sus activos (vehículos) o propiedades, provocando posibles daños cualitativos y cuantitativos incalculables.

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-

**Considerando:** Que de dicha investigación, se pudo notar que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, CDEEE, implementa un programa de rehabilitación de redes, desde hace ya un tiempo y donde está contemplado el gran Santo Domingo.

**Considerando:** Que podemos transformar sustancialmente todo el cableado en el sistema eléctrico y de tele-cable en el Municipio, si regulamos su instalación en el espacio público.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

**Vista:** La Ley No.176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Ayuntamientos.

**Vista:** La Ley No.64-00 de Medio Ambiente.

**Vista:** La comunicación suscrita por el Honorable Regidor, **Lic. José Ramón Jiménez**.

**Visto:** El apoderamiento de la Presidencia del Concejo de Regidores, de fecha 11/07/2022.

**Visto:** El informe favorable de la Comisión Permanente de Riesgo, de fecha 29 de agosto de 2022.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE:**

**Primero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que la Administración del Ayuntamiento Santo Domingo Este, solicite a todas las empresas de Tele Cable y Electricidad, que operan en el Municipio, a retirar todos los cables que están en desuso, colgados y tendidos en los postes y aceras de las diferentes calles y avenidas de esta Ciudad.

**Segundo: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que la Administración del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, ordene a las empresas de Tele Cable y Electricidad, sustituir todos los postes que sostienen sus redes, cables y otros dispositivos, que no presenten condiciones de seguridad para los ciudadanos que transitan por las calles y avenidas del Municipio y que los postes que serán colocados, a partir de esta Ordenanza, sean instalados en los espacios adecuados.

**Tercero: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, que la Administración del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, haga uso de sus facultades como gobierno de la ciudad, solicitando a las empresas de Tele Cable y Electricidad, que deben corregir todos los huecos existentes en las redes soterradas que se encuentran en las vías públicas, ya que constituyen un peligro para los ciudadanos.

-Sigue al Dorso-

**-Viene del Adverso-**

**Cuarto: Aprobar**, como al efecto **aprobamos**, solicitar a la Administración del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, que después de ser aprobada esta ordenanza, sean notificadas todas las empresas de Tele Cable y Electricidad, para que en un plazo no mayor de 60 días, pongan en ejecución dicha ordenanza. De no obtemperar a la misma, serán penalizados según lo establecen las normas que rigen los espacios públicos de este Municipio.

**Segundo: Remitir**, como al efecto **remitimos**, la presente Ordenanza a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



**LIC. JOSE RAMON JIMENEZ**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE



**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE